

NUM. 241.—MARTES 8 DE OCTUBRE DE 1912

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 6 Octubre 1912)

Fiscalía del Tribunal Supremo

Núm. 3.292

Circular

No puede desconocerse la gravedad y trascendencia que para los intereses públicos envuelve la anunciada huelga general de empleados, agentes y obreros de todas las empresas ferroviarias, con la cual se trata de producir en un solo día la absoluta paralización del tráfico y vida mercantil y social de la Nación entera, como tampoco puede ocultarse que de ser llevado a cabo este verdadero acto de rebeldía contra toda disciplina social, dados su carácter, la extensión que sus organizadores se prometen

darle, el número de personas que en él han de tomar parte, los tal vez contrapuestos intereses de éstas y los no pocos que se sentirían heridos con el movimiento, se crearía una situación realmente anormal al país, perturbando servicios esenciales a su vida, dentro de cuya situación no sería difícil que, a pesar de las previsoras medidas adoptadas por el Gobierno de S. M., surgieran choques y atentados que exigieran la intervención de los Tribunales para hacer efectiva la sanción penal que de los mismos se derivara.

En estas excepcionales circunstancias, el Ministerio Fiscal, encargado de promover la acción de la Justicia en cuanto concierne al interés público, debe extremar su celo, tanto en lo que se refiere a depurar las responsabilidades que pudieran alcanzar a los organizadores directores, jefes y cuantos toman parte en tan inusitado movimiento, como en lo que afecta a la seguridad y libertad de los que no quisieran secundarlo haciendo uso de su derecho, tan respetable como el de los huelguistas, si es que alguno pudieran éstos ostentar en la ocasión presente, a fin de que el ejercicio de aquel derecho y la libertad del trabajo no resulten impunemente atropellados.

Sin perjuicio de las resoluciones que aconseje el primero de los indicados aspectos que serán objeto de instrucciones especiales a los respectivos representantes del Ministerio público, y limitando la presente al último de ellos para garantizar la libertad y seguridad de los que no tomaran parte en el movimiento, deberá V. S. velar por la estricta y rigurosa aplicación, no sólo de los preceptos del Código Penal, que sancionan los ataques a la referida libertad y se-

guridad de las personas, sino también de los establecidos por la Ley de 27 de Abril de 1909, especialmente en sus artículos 2.º y 9.º, que complementaron aquéllos.

Entre estas prescripciones figuran algunas que prevén casos y situaciones no fáciles de definir en los primeros momentos, ya que la aplicación de unas u otras depende de distintas circunstancias que determinan el alcance e importancia del acto punible realizado, sin que *a priori* puedan ser graduadas para fijar cuál sea el procedimiento que haya de seguirse para su persecución y castigo.

El artículo 2.º de la ley especial que respetó los preceptos vigentes a su publicación en cuanto a los repetidos delitos contra la libertad y seguridad, según pública y solemnemente quedó proclamado en su discusión parlamentaria, sólo se refiere, como su texto expresa, a los hechos no constitutivos de delito más grave con arreglo al Código Penal, por lo que siempre que se empleen violencias o amenazas debe depurarse, en primer término y con la urgencia que tan excepcional situación demanda, su trascendencia y gravedad, para en su vista determinar el procedimiento aplicable, teniendo muy especialmente en cuenta las disposiciones de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, así como de su Reglamento, conforme a cuyos preceptos los empleados de los Caminos de Hierro en el ejercicio de sus funciones tienen la consideración de agentes de la Autoridad, y los atentados que se dirigen contra los que presten esos servicios deben ser severa y rápidamente penados en tal concepto.

Sin olvidar la importancia de los preceptos contenidos en los artículos 16 y 17 de la cita-

la ley de Policía, que sancionan los actos dirigidos contra la seguridad y conservación de las vías férreas, y que la simple amenaza de realizarlos está prevista en el 20, en cuantos casos se empleen violencias, coacciones materiales ó intimidación, instará siempre V. S. la formación del oportuno sumario ante el respectivo Juez de instrucción para esclarecer debidamente los hechos y las circunstancias personales de sus autores y de los ofendidos en su caso, y en vista del resultado que ofrezcan las diligencias, podrá acordarse, con completo conocimiento y en la forma que la ley Procesal autoriza, la remisión de las mismas al Tribunal que resulte competente para conocer de los hechos punibles perseguidos.

La trascendencia que reviste el conflicto en los actuales momentos, exige el que extreme V. S. su previsión y vigilancia para que no quede impune ninguno de los indicados atentados, y requiere el concurso de todo el personal del Ministerio público, que sabrá hacer honor á sus antiguas tradiciones y responder á la confianza en él depositada como representante de los intereses de la sociedad y centinela avanzado de la ley. Al efecto, puesto V. S. de acuerdo con la Autoridad gubernativa, seguirá atentamente el desarrollo de los acontecimientos, dándose cuenta no sólo de cuantos atentados se realicen, si llegare el caso, sino también de todas aquellas circunstancias ó actos relacionados con la huelga que pudieran definir su verdadero carácter y alcance y tener alguna influencia en la determinación del concepto jurídico que merezca una confabulación como la presente, que puede llegar á crear un conflicto económico en el país y cuyo simple anuncio indica que vá directamente encaminada á dificultar la acción del Gobierno, coartando las facultades del Poder público, que ni puede consentir, en beneficio exclusivo de una de las partes entre las que ha surgido la cuestión, los gravísimos daños y hasta la ruina nacional que pudieran sobrevenir de una total paralización de los transportes, ni puede imponer á ninguna de ellas la sumisión á exigencias razonables ó no de la otra.

En los términos expuestos quedan ratificadas y ampliadas las instrucciones que comuniqué á V. S. en mi telegrama circular de 27 del mes próximo pasado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1912.—Andrés Tornos.

Sr. Fiscal de la Audiencia de...

Ministerio de Fomento

Habiéndose padecido un error material al insertar en la *Gaceta de Madrid* del día 19 de Octubre último la Real orden fecha 18 del mismo mes, acerca del embarque de emigrantes enfermos de tracoma, se reproduce á continuación la expresada Real orden debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Habiendo solicitado de este Ministerio el Consejo Superior de Emigración que por los medios más eficaces se dé la mayor publicidad posible á los graves perjuicios que sufren quienes afectados de la enfermedad de tracoma pretenden emigrar, por no ser admitidos á bordo por

los Médicos de los buques, y, caso de admisión, por inadvertencia ó descuido, no se les permite desembarcar en los países de destino, de conformidad con lo propuesto por el citado Consejo Superior de Emigración,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Gobernadores civiles de las provincias, por medio de los *Boletines Oficiales* y de circulares á los Alcaldes de los pueblos que dependan de su Autoridad, hagan publicar el hecho citado, y recomienden á los Alcaldes que prevengan á los vecinos que pretendan emigrar y les aconsejen que se hagan reconocer por un facultativo, antes de abandonar sus hogares, para no hacerlo sin estar seguros de no padecer la enfermedad citada.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1912.—Villanueva.

Sr. Gobernador civil de ...

(«Gaceta» 4 Octubre 1912)

Ministerio de Gracia y Justicia

Subsecretaría

En el Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 27 de Septiembre de 1912.—El Subsecretario, A. Montero.

En el Juzgado de primera instancia de Pego se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 27 de Septiembre de 1912.—El Subsecretario, A. Montero.

(«Gaceta» 4 Octubre 1912).

JEFATURA DE MINAS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.282

Número del expediente 7.060

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Carlos Ruiz del Portal, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 9 de Septiembre de 1912, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «La 1.ª Escandalosa», de mineral hierro, sita en el término de Hornachue-

los y en terreno de la dehesa Las Aljabaras, sitio conocido por Los Azules; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 21 de Septiembre de 1912, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la fuente de Los Azules, que está unos 70 metros al S. O. de un crestón con dos labores, en una de las cuales hay un colmenar. Del punto de partida al Norte verdadero se medirán 200 metros y primera estaca; de primera al O. 100 y segunda; de segunda al S. 200 y tercera; de esta al E. 1000 y cuarta; de cuarta al N. 200 y quinta, y de quinta á primera 900 al O. para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 28 de Septiembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Núm. 3.281

Número del expediente 7.063

Hago saber: que por don Carlos Ruiz del Portal, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 12 de Septiembre de 1912, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «Neskamendi», de mineral hierro, sita en el término de Almodóvar del Río y paraje llamado Arroyo de las Cabrillas y Las Encinillas; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 21 de Septiembre de 1912, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un crestón con impugnaciones de pirita de hierro que hay en el arroyo de La Cabrilla, unos 30 metros más abajo de su confluencia con el regajo de La Encinilla, á la subida á la falda del cerro de La Encinilla, frente á los salitrales. Del punto de partida se medirán 100 metros al N. verdadero y primera estaca; de primera 700 al O. y segunda; de segunda 200 al Sur y tercera; de tercera 1.000 al E. y cuarta; de esta 200 al N. y quinta, y de esta 300 al O. á primera, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 28 de Septiembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Junta municipal del Censo electoral

DE PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3.291

Don Francisco Núñez Martínez, presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Hago saber: que en virtud á la autorización concedida por la Junta provincial, comunicada por su ilustrísimo señor Presidente en oficio de veinticinco de Junio último, la municipal de mi presidencia, en sesión celebrada en veintiocho de Septiembre anterior, designó nuevamente la sala de la derecha entrando del colegio

de primera enseñanza, situado en la calle Alta, número siete, de esta ciudad, como ocal donde ha de constituirse el Colegio electoral de la sección primera del distrito segundo, donde precisamente han de emitir sus sufragios los electores de dicha sección en cuantas elecciones se verifiquen en el año actual, en reemplazo del local inutilizado sito casa número catorce de la calle Tintes.

Cuya autorización y nueva designación se publica por medio del presente edicto para conocimiento de los electores.

Priego tres de Octubre de mil novecientos doce.—F. Núñez.

AYUNTAMIENTOS

DOS TORRES

Núm. 3.293

Don Jesús Blanco Murillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales, y que ha de regir en esta población durante el próximo año de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, pudiendo los interesados hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Dos Torres 1.º de Octubre de 1912.—Jesús Blanco.

POZOBLANCO

Núm. 3.294

Don Agustín Caballero Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por el Ayuntamiento, en sesión verificada en el día de ayer, se acordó que el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1913 se exponga al público por término de quince días, transcurridos los cuales, con las reclamaciones que pudieran formularse, se someterá á la discusión y aprobación de la Junta municipal.

Lo que se hace público para los efectos acordados, previniendo que los quince días comenzarán á contarse desde el siguiente al de la fecha en que se publique el presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Pozoblanco 4 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Agustín Caballero.

HORNACHUELOS

Núm. 3.295

Don Rafael Zamora Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose formada la matrícula industrial de este término, respectiva al próximo ejercicio de 1913, queda la misma expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á fin de que los industriales en ella comprendidos puedan enterarse de su clasificación y cuotas, y hacer dentro de expresado plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Hornachuelos 3 de Octubre de 1912.—Rafael Zamora.

CABRA

Núm. 3.278

Don José de Silva Jiménez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada ayer, previa censura del señor Re-

gidor Síndico y dictamen de la comisión de Hacienda, acordó aprobar la transferencia de crédito propuesta por la Contaduría municipal.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo que previene el artículo 146 de la ley Municipal, advirtiéndole que los documentos correspondientes quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días.

Cabra 29 de Septiembre de 1912.—José de Silva.—Por mandado de su señoría, El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Peña.

CARCABUEY

Núm. 3.276

Don Rafael Benítez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobada por la Junta municipal de mi presidencia la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario, formado para el entrante año de 1913, queda expuesto al público el respectivo expediente en esta Secretaría capitular, y por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ARTÍCULOS	UNIDAD	Precio medio en la localidad.	Arbitrio impuesto.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
Gallinas y gallinas.....	Una.....	2 50	0 51	2500	1 275
Pavos.....	Idem.....	6 00	1 23	500	615
Pollos.....	Idem.....	1 50	0 20	800	160
Huevos.....	Docena.....	1 00	0 23	15000	3 450
Leche.....	Litro.....	0 25	0 05	15000	750
Queso.....	Kilogramo.....	1 25	0 25	5000	1 250
Paja de cereales.....	Cada 100 kilos.....	3 00	0 75	8000	6 000
TOTAL PRODUCTO.....					13 500

Carcabuey 1.º de Octubre de 1912.—R. Benítez.

Instituto Geográfico y Estadístico

Sección provincial de Estadística de Córdoba

Estadística del movimiento natural de la población

AÑO DE 1912

MES DE AGOSTO

Datos referentes á la provincia de Córdoba.

Núm. 3251

Población: 498.782 habitantes.

NÚMERO DE HECHOS (sin incluir los nacidos muertos).	Absoluto.....	Nacimientos.....	1.433
		Defunciones.....	948
		Matrimonios.....	371
Por 1.000 habitantes.		Natalidad.....	2.87
		Mortalidad.....	1.90
		Nuptialidad.....	0.74
Vivos.....		Varones.....	768
		Hembras.....	665
		TOTAL.....	1.433
NÚMERO DE NACIDOS		Legítimos.....	1.361
		Ilegítimos.....	61
		Expósitos.....	11
		TOTAL.....	1.433
Muertos.....		Legítimos.....	25
		Ilegítimos.....	»
		Expósitos.....	»
		TOTAL.....	25
Varios.....		Varones.....	477
		Hembras.....	471
		TOTAL.....	948
NÚMERO DE FALLECIDOS (No se incluyen los nacidos muertos)		Menores de cinco años.....	462
		De cinco y más años.....	486
		TOTAL.....	948
Causas de las defunciones		En hospitales y casas de salud.....	45
		En otros establecimientos benéficos.....	6
		TOTAL.....	51

Causas de las defunciones			
	Número de fallecidos.	Número de fallecidos.	
Fiebre tifoidea (tifo abdominal) ..	21	Afecciones del estómago (excepto el cáncer)	9
Tifo exantemático	»	Diarrea y enteritis (menores de dos años)	127
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	23	Apendicitis y Tifitis	»
Viruela	8	Hernias, obstrucciones intestinales	5
Sarampión	27	Cirrosis del hígado	14
Escarlatina	1	Nefritis aguda y mal de Bright... ..	14
Coqueluche	4	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	2
Difteria y crup	25	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) ..	2
Gripe	17	Otros accidentes puerperales, ...	5
Cólera asiático	»	Debilidad congénita y vicios de conformación	26
Cólera nostras	»	Senilidad	22
Otras enfermedades epidémicas ..	7	Muertes violentas (excepto el suicidio)	17
Tuberculosis pulmonar	40	Suicidios	»
Tuberculosis de las meninges	3	Otras enfermedades	230
Otras tuberculosis	8	Enfermedades desconocidas ó mal definidas	38
Cáncer y otros tumores malignos. 16			
Meningitis simple	48		
Hemorragia y reblandecimiento cerebral	37		
Enfermedades orgánicas del corazón	36		
Bronquitis aguda	29		
Bronquitis crónica	21		
Neumonía	19		
Otras enfermedades del aparato respiratorio	47		
		TOTAL	948

Córdoba 2 de Octubre de 1912.—El Jefe de Estadística, Manuel Mínguez.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 3.285

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la averiguación de quién sea el autor ó autores del hurto de un saco de trigo de cien kilos, propiedad del vecino de Hinojosa del Duque Juan Escribano Acedo, que tuvo lugar en las noches del nueve al diez de Agosto último en la estación de la vía férrea de Villanueva del Duque y Alcaracejos, poniendo á mi disposición al que resulte culpable, pues así lo he acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Pozoblanco á treinta de Septiembre de mil novecientos doce.—Santiago Aparicio.—Por su mandado, Julio Pellitero.

Núm. 3.288

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de un jumento de dos años, entero, rucio oscuro, sin esquila y sin hierro, hurtado ó desaparecido al vecino de Dos Torres Julián Bejarano Cecilia el día veintiseis del pasado Septiembre del real de la feria de esta villa, y de ser habido sea puesto á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á primero de Octubre de mil novecientos doce.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, Julio Pellitero.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.267

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto intereso de la policía judicial y Guardia civil, la busca y captura de las caballerías que al final se reseñan, robadas la noche anterior en esta villa, propias de Manuel Tapia y José Rayo Núñez, y si fuesen habidas las pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á veintinueve de Septiembre de mil novecientos doce.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

Señas de las caballerías

Una mula roja, de ocho años, menos de marca, pelos blancos en el dorso.
Otra mula negra, de dos años, más de marca, escurrida.
Un mulo de quince meses, romo, pelo castaño, mediano.
Una burra de cinco años, rucia, mediana y sin hierro.

BUJALANCE

Núm. 3.284

Don León Muñoz-Cobo y Estéban, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y ocupación de un mulo de tres años y medio de edad, de un metro cuarenta y siete centímetros

de alzada, castaño oscuro, de raza española, con pelos blancos en el lomo y herrado en la nalga izquierda con el del Félix Agrícola, V. catorce, propio de Diego Vivas León, vecino de Morente, el cual fué sustraído de la feria de Cañete de las Torres el día treinta de Septiembre último, cuyo mulo iba aparejado con albardón, ropones, jalma, cubierta, mandil y cincha, y llevaba unas alforjas y una halda vacía de paja, el que caso de ser habido, será puesto á mi disposición, con tenedores ilegítimos.

Dado en Bujalance á dos de Octubre de mil novecientos doce.—León Muñoz Cobo.—El Secretario judicial, Licenciado Rafael Perujo.

AGUILAR

Núm. 3.286

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero á las autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, á que practiquen diligencias en la busca y ocupación de los efectos que se dirán, los cuales, de la propiedad de José Amador Jiménez, fueron robados de la casilla paso á nivel, kilometro 60—461, de la línea de Córdoba á Málaga, la noche del veintinueve al treinta de Agosto último, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Aguilar de la Frontera á treinta de Septiembre de mil novecientos

tos doce.—Tomás Mendigutia.—El Secretario.

Reseña de los efectos.

Dos navajas de afeitar, una nueva y otra usada.

Una caja de cartón con varios objetos de una máquina de coser «Singer».

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.289

Cédula de citación

El señor Juez municipal de esta villa don Luis Madrid Keterlín, á virtud de denuncia sobre infracción de la ley de Policía de Ferrocarriles, por haber arrollado un cerdo el tren número 1 en el kilometro veinticuatro quinientos sesenta de Peñarroya á Fuente del Arco, á las nueve y quince del día dieciséis de Septiembre anterior, por providencia del de hoy, ha acordado se cite al autor ó autores de expresado hecho, como dueños ó conductores del cerdo referido, cuyos nombres y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el piso alto de las Casas Consistoriales, á las once del día veintuno del actual, en que tendrá lugar el correspondiente juicio de faltas, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sirva de citación en forma legal á referidos acusados, expido la presente en Fuente Obejuna á tres de Octubre de mil novecientos doce.—El Secretario, Juan Angel.

Núm. 3.290

Cédula de citación

El señor Juez municipal de esta villa

don Luis Madrid Keterlín, á virtud de denuncia sobre infracción de la ley de Policía de Ferrocarriles, por haber arrollado dos ovejas el tren número 6 en el kilometro trece doscientos de Peñarroya á Fuente del Arco, á las dieciocho y media del día primero del corriente, por providencia del de hoy, ha acordado se cite al autor ó autores de expresado hecho, acusados como dueños ó conductores de los dos cabrios de ganado lanar, cuyos nombres y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito piso alto de las Casas Consistoriales, á las doce del día veintuno del actual, en que tendrá lugar el correspondiente juicio de faltas, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sirva de citación en forma legal á referidos acusados, expido la presente en Fuente Obejuna á tres de Octubre de mil novecientos doce.—El Secretario, Juan Angel.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargán-

dose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.283

OLIVA FUENTES Dolores, hija de José y Dolores, natural de Córdoba, soltera, profesión su sexo, de treinta y seis años; domiciliada últimamente en la calle de los Artistas, núm. 24, principal; procesada por robo frustrado; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Hospicio.—Madrid treinta de Septiembre de mil novecientos doce.—El Secretario, P. H., Luis García.—V.º B.º El señor Juez, García del Pozo.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba

No habiendo presentado los interesados en los expedientes mineros que á continuación se detallan el papel de reintegro correspondiente á los títulos de propiedad y á la superficie demarcada, dentro del plazo legal, el ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, en decretos de distintas fechas, se ha servido declararlos nulos, fenecidos y sin curso, y determinar que siga franco y registrable el terreno demarcado á los mismos.

Núm. 3280

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	Pertenencias.	MINERAL	PARAJE EN QUE RADICA	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL REGISTRADOR
6845	Escolástica	20	Hierro	Albendín.—Cortijo de Consuegra	Baena	D. Tomás Castilla García
6902	Amparo	16	Idem	Cerro Piedra del Aguila	Lucena	Juan Ramón La Chica
6903	Amparito	20	Idem	Estacada del Banco	Idem	El mismo
6904	Angustias	20	Idem	Sierra de la Cruz	Idem	El mismo
6907	Amparo	40	Plomo	Peñas del Agua	Torrecampo	D. Rafael Campos Muñoz
6910	San Pedro	20	Idem	Cerro de la Encinilla	Villanueva de Córdoba	Pedro Moreno Sánchez
7021	San Luis	20	Hierro	El Rosalejo	Villanueva del Rey	Luis Molina Naranjo
6960	El Romero	30	Cobre	Arroyo de la Zambra.—Suerte alta	Obejo	Ramón Gilarta Núñez
7022	Santa Sofia	28	Idem	Huertas de Cabra	Córdoba	Francisco Belmonte y González Abreu
6963	María Isabel	50	Bismuto	Peñas del Tío Antón	Conquista	Enrique Poole y Gallego
6873	Soledad	28	Plomo	Posada nueva y Arroyo hondo	Villaviciosa	Carlos de la Vega y Jáuregui
6975	La Sanguijuela	75	Hierro	Cerro del Tinte.—Dehesa de la Sanguijuela	Hornachuelos	José Ojeda Rodríguez
6871	Esperanza	21	Idem	Cerro de Guanajf	Fuente Obejuna	Enrique Guerra Molero
6926	Bravais	60	Plomo	Solana del Haba (Argallón)	Idem	José María Molina
6928	Trinidad	24	Idem	Tierras de D. Juan Isidoro Cabezas	Idem	El mismo
6927	Victoria	55	Idem	Cerro de la Solanilla (Argallón)	Idem	El mismo
6915	Santa Teresa	62	Antimonio	Dehesa de los Molinos	Espiel	D. Alejandro González Lorenzo
6962	María Teresa	16	Hulla	Fuente de Abajo	Idem	Vicente Basabe y González
6574	La Malagueña	20	Fosforita	Peña Redonda	Idem	Santiago Sanguinetti
6792	Demasia á Santa Rosa	>	Hulla	Dehesa del Marical	Peñarroya	Manuel Muñoz Romero

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este periódico oficial para general conocimiento y debidos efectos, en observancia de lo que determina el artículo 53 del vigente Reglamento de Minería.

Córdoba 28 de Septiembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.